

ASUNTO QUE SE DEBATE: Ineficacia de cambio de régimen de pensión de RPMPD al RAIS – Reconocimiento de pensión régimen de transición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

MONTERÍA, VEINTIOCHO (28) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDILMA DEL CARMEN ZUMAQUE GÓMEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR SA.

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00034.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhMkOYMRzVRDu7aSEtVl318BA3koUncQ14MQHX9-SsftQw?e=fhDo3Z

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, quienes además dieron contestaciones de demanda en el término legal

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Se destaca también que en el archivo enviado por PORVENIR S.A por intermedio de su apoderado, se evidencia que a través de escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, PORVENIR SA otorgó poder especial a varios apoderados judiciales, entre ellos a ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del CSJ, persona que presentó escrito de contestación de demanda, motivo por el cual se reconocerá al mencionado como su apoderado judicial en los términos del poder a el conferido.

También se resalta que en el archivo adjunto enviado por COLPENSIONES por intermedio de su apoderado, se evidencia que a través de escritura pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019, COLPENSIONES otorgó poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderado judicial. Ahora bien, en la página 15 del mismo archivo, se evidencia que el representante legal de la ORGANIZACIÓN

JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, por lo que se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del CSJ como apoderado judicial de la demandada PORVENIR SA, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5 como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: Reconózcase y téngase a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102 DEL CSJ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **JUEVES DOS (02) DE DICIEMBRE de 2021 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEXTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SÉPTIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

SAFN
LOV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2113965e7b57d4371fa249f2449684d7c7d47c98840c843a18bec4be4a327e6

Documento generado en 28/09/2021 03:59:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>